



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 Dic. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **494** -2015-GRC/GA

Callao, **22 DIC. 2015**

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 257-2010; la Resolución Jefatural N° 538-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre del 2010; Resolución Jefatural N° 634-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de julio de 2015; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, en la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 538-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 17 de diciembre del 2010; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ALFREDO MEDINA BALDEON y NOEMI VALDEZ GALLOZA**, respecto del predio ubicado en Mz N, Lote 4, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027524, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato y rectificadas mediante la **Resolución Jefatural N° 634-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de julio de 2015;

Que, se verifica que el acto de notificación del inicio de procedimiento y la resolución contractual han sido efectuadas en la dirección del homónimo del adjudicatario **ALFREDO MEDINA BALDEON**, es decir, según ficha RENIEC, al momento de la suscripción del contrato de adjudicación del predio sub materia era menor de edad, quedando demostrado que se notificó a otra persona totalmente distinta del adjudicatario original coligiéndose que los adjudicatarios **ALFREDO MEDINA BALDEON y NOEMI VALDEZ GALLOZA** no fueron correctamente notificados en su domicilio real con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; razón por la cual se debe declarar la nulidad de lo actuado desde el acto de notificación de la citada Resolución Jefatural de inicio de procedimiento administrativo puesto que se ha omitido notificar con arreglo a Ley, con lo que se habría contravenido con lo dispuesto en el artículo 9° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: *"La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará a los adjudicatarios y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad"*;







**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios **ALFREDO MEDINA BALDEON y NOEMI VALDEZ GALLOZA**, luego de lo cual se deberá emitir un pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los adjudicatarios, según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los adjudicatarios en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 Dic. 2013

~~ABDIE JOSE ANTONIO VERA TRASIERRA~~  
Jefe de la Oficina de Planeamiento Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

